



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva

Neiva, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JS. INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S
DEMANDADO: NUBIA ROSALIA CABRERA BONILLA
JHOANY AMPARO FALLA PERDOMO
RADICACION: 41-001-41-89-005-2020-00557-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem, En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **JS. INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S NIT. 900.687.129-4** en contra de **NUBIA ROSALIA CABRERA BONILLA C.C 20.410.391** y **JHOANY AMPARO FALLA PERDOMO C.C. 26.542.010**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

Primera: \$38.780,00, por concepto de capital de la cuota No. 6, a pagar el 29/02/2.020.

1a.1: \$65.776,00, por concepto del interés de plazo de la cuota No. 6, a pagar el 29/02/2.020.

1a.2: Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de \$38.780,00, a partir del 01/03/2.020 y hasta la fecha efectiva de pago.

Segunda: \$39.685,00, por concepto de capital de la cuota No. 7, a pagar el 31/03/2.020.

2a.1: \$64.871,00, por concepto del interés de plazo de la cuota No. 7, a pagar el 31/03/2.020.

2a.2: Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de \$39.685,00, a partir del 01/04/2.020 y hasta la fecha efectiva de pago.

Tercera: \$40.611,00, por concepto de capital de la cuota No. 8, a pagar el 30/04/2.020.

3a.1: \$63.945,00, por concepto del interés de plazo de la cuota No.8, a pagar el 30/04/2.020.

3a.2: Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de \$40.611,00, a partir del 01/05/2.020 y hasta la fecha efectiva de pago.

Cuarta: \$41.559,00, por concepto de capital de la cuota No. 9, a pagar el 31/05/2.020.

4a.1: \$62.997,00, por concepto del interés de plazo de la cuota No. 9, a pagar el 31/05/2.020.

4a.2: Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de \$41.559,00, a partir del 01/06/2.020 y hasta la fecha efectiva de pago.

Quinta: \$42.528,00, por concepto de capital de la cuota No. 10, a pagar el 30/06/2.020.

5a.1: \$62.028,00, por concepto del interés de plazo de la cuota No. 10, a pagar el 30/06/2.020.

5a.2: Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de \$42.528,00, a partir del 01/07/2.020 y hasta la fecha efectiva de pago.

Sexta: \$43.521,00, por concepto de capital de la cuota No. 11, a pagar el 31/07/2.020.

6a.1: \$61.035,00, por concepto del interés de plazo de la cuota No. 11, a pagar el 31/07/2.020.

6a.2: Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de \$43.521,00, a partir del 01/08/2.020 y hasta la fecha efectiva de pago.

Séptima: \$44.536,00, por concepto de capital de la cuota No. 12, a pagar el 31/08/2.020.

7a.1: \$60.020,00, por concepto del interés de plazo de la cuota No. 12, a pagar el 31/08/2.020.

7a.2: Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de \$44.536,00, a partir del 01/09/2.020 y hasta la fecha efectiva de pago.

Octava: \$2.527.747,00, por concepto de saldo a capital con fecha de corte el 31/08/2.020.

8a.1: Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de \$2.527.747,00, a partir del 31/08/2020 y hasta la fecha efectiva de pago.

2.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3- DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

4.- RECONOCER personería jurídica para actuar abogado **ARMANDO ROJAS GONZALEZ, C.C.12.123.61, T.P. Nro.72.195 del C.S.J.,** como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

flor

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de octubre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 072 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO